

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2014-00099 00

En consideración a lo solicitado en los memoriales que anteceden, se dispone:

Reconocer como sucesores procesales de la demandante fallecida Flor Lilia Trujillo (q.p.e.d), a los señores María del Carmen Rojas, Claudia Johanna Páez, Liliana Páez Trujillo, Leonardo Albeiro Páez, Deisi Caterin Páez, quienes comparecieron de manera personal a este proceso.

Reconocer personería al abogado DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO., como apoderado judicial de los señores María del Carmen Rojas., Deisi Caterin Páez., y José Santos Páez Sanabria, togado que, dentro del término de traslado y en representación de sus poderdantes, se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, se tendrá en cuenta en su oportunidad que el señor José Santos Páez Sanabria., quien adujo ostentar la calidad de compañero permanente de la demandante fallecida Flor Lilia Trujillo (q.p.e.d), compareció en tiempo a este asunto por conducto de su apoderado judicial, quien se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, y en vista de que la publicación realizada cumple las exigencias legalmente previstas en el artículo 108 del C.G.P., se nombra por economía procesal como curador *ad-litem* de los herederos

indeterminados de la demandante fallecida Flor Lilia Trujillo (q.p.e.d), al abogado FREDDY ERNESTO MUÑOZ MARTINEZ, a quien se le deberá remitir comunicación, a las direcciones vistas a folio 199 del expediente.

Advertir al abogado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, para que comparezca a la Secretaría de este Juzgado y se notifique personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda y/o de apremio, en representación de las personas emplazada en el proceso (fl. 451).

Igualmente, indíquesele que deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo cual, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias

a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, al tenor de lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en concomitancia con el artículo 55 ibídem. COMUNIQUESE.

Una vez se integre el contradictorio, se proveerá lo que en derecho corresponda sobre los medios de defensa o replicas formuladas en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de septiembre de 2022
Por anotación en estado N° **110** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8ba5b0412af9f4d39dfc2aa6e057835a3cbf972afc286f48f9e223a28c3278**

Documento generado en 21/09/2022 03:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>